

**RESOLUCION Nº 15/ 2006 de fecha 12-10-06**

Publicación en Boletín Oficial Pcia. Buenos Aires fecha 24-10-06

Extracto: Establecimientos Educativos de Gestión Privada.

- 1- Estimación de deudas previsionales ante la falta de presentación de documentación, o por errores u omisiones en la documentación presentada.
- 2- Deuda surgida de planes de regularización y de pago. Liquidación.
- 3- Ajustes por intereses y multas.
- 4- Reliquidación a valor real de deuda estimada.

La Plata, 12 de Octubre de 2.006.-

VISTO la necesidad de fijar un procedimiento para la determinación de las deudas previsionales ante falta de presentación de declaraciones juradas, o de la documentación que avale la información contenida en las mismas, por parte de los distintos niveles de los Establecimientos Educativos de Gestión Privada, y

**CONSIDERANDO:**

Que la obligatoriedad de la presentación de declaraciones juradas de aportes y contribuciones (DDJJ) se encuentra contemplada en el artículo 10 incisos b) y e) del Decreto Ley 9650/80 (TO por Decreto 600/94) y sus modificatorias, siendo un documento necesario para la determinación del pago mensual.

Que los datos contenidos en las mismas surgen como resumen del formulario emitido por la Dirección Provincial de Educación de Gestión Privada (DIPREGEP) denominado Planilla Discriminativa Mensual del Personal Docente No Subvencionado – Certificación de Servicios y Aportes (Form. Dipregep 20), siendo este Organismo receptor de una copia original que contiene información del establecimiento, de los docentes con sus remuneraciones y descuentos, documento que es avalado con las firmas de los docentes, del Representante Legal del establecimiento, y del Funcionario Inspector de DIPREGEP, que certifican su exactitud.

Que ante la falta de presentación en tiempo y forma de la documentación anteriormente citada, o que presentadas contengan errores u omisiones, generan la imposibilidad de contar con información que permita la liquidación sobre datos reales de la deuda previsional.

Que tal situación de falta de documentación aplicada a los casos de planes de regularización y de pago, ocasiona que no pueda practicarse una liquidación al efecto, o que practicada no quede firme la misma.

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.-** A los fines de determinar la deuda por aportes, contribuciones y sus accesorios contraída por los Establecimientos Educativos de Gestión Privada, ante la falta de ingreso de la documentación pertinente o que ingresada no fuese rectificadas por contener datos con errores u omisiones, procederá la estimación conforme el siguiente procedimiento:

- a) Ante Form. Dipregep 20 y DDJJ no presentadas:
  - 1) Se estimará tomando la última DDJJ presentada por los meses de abril a noviembre inclusive dentro de los cinco años calendarios anteriores (o posteriores en su defecto) al de la obligación mensual en consideración.

- 2) De no contarse con dicha documentación, se estimará tomado la información contenida en el Form. Dipregep 20 presentado dentro de los mismos parámetros precedentes.
  - 3) En caso de no disponerse de la documentación citada en los apartados anteriores, se solicitará por nota oficial a la DIPREGEP copia fiel de la documentación que permita la estimación de las obligaciones previsionales.
- b) Ante DDJJ presentadas con errores u omisiones: se estimará conforme los datos que surjan de la corrección aritmética o del Form. Dipregep 20.

**ARTICULO 2° .-** A los fines de determinar la deuda surgida de planes de regularización y de pago a que hubiesen adherido y conformado los Establecimientos Educativos de Gestión Privada, ante la falta de pago, de ingreso de la documentación pertinente, o que ingresada no fuese rectificadora por contener datos con errores u omisiones, se aplicará el siguiente procedimiento:

- a) Ante errores u omisiones que modifiquen la liquidación que da origen al valor de las cuotas: se estimará conforme el artículo anterior.
- b) Ante la falta de pago total o parcial de cuotas vencidas que genere el decaimiento del plan original o estimado, se practicará liquidación considerando el total de los siguientes apartados:
  - 1) El importe de las cuotas vencidas, previa imputación de los pagos efectuados si los hubiere, ajustadas hasta la fecha de la determinación.
  - 2) El importe de las cuotas a vencer, al valor determinado en la liquidación original o estimada si hubiere.

**ARTICULO 3°.-** El cálculo de las liquidaciones estimadas incluirán como ajuste en caso de corresponder, el interés compensatorio establecido en el artículo 12 y/o los importes por incumplimientos formales (multas) del artículo 10 inciso g), ambos del Decreto-Ley 9650/80 (TO por Decreto 600/94) y modificatorias.

**ARTICULO 4°.-** La estimación efectuada no libera al empleador de la obligación de presentación de la documentación y/o liquidaciones respectivas (originales y/o rectificativas) y de los pagos efectuados que se hubiesen producido, los que harán procedente la reliquidación de la deuda determinada en forma estimada llevándola a su valor real.

**ARTICULO 5°.-** Comuníquese a la Dirección Provincial de Prestaciones y Recursos, a la Dirección de Recaudación y Fiscalización del Instituto de Previsión Social, a la Dirección Provincial de Educación de Gestión Privada (DIPREGEP) y por su intermedio a las Jefaturas de Región y a las Asociaciones integrantes del Consejo Consultivo (Adeepra, Aiepba, Cec y Sadop), y a los establecimientos educativos de gestión privada mediante la publicación de la presente en el Boletín Oficial y en el sitio institucional en internet [www.ips.gba.gov.ar](http://www.ips.gba.gov.ar). Cumplido, archívese.-

**RESOLUCIÓN N° 15 / 2006.**

Fdo: Alejandro Pedro Ballester  
Presidente